**RESOLUCION D.A. N° 379.-**

**POR EL CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO MH N° 135/15, SUSCRITO CON LA FIRMA OPEL DE CARLOS IRENEO SENA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 37/2015 "SERVICIO DE READECUACIÓN DE TABLEROS, LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57° Y 58° DE LA LEY Nº 2051/2003"**

*Asunción,* 13 JUL 2016

**VISTO:** La necesidad de formalizar conclusión del contrato, en virtud a la situación expuesta por el Servicio Nacional de Catastro (SNC), SIME N° 43.931/16; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el expediente de referencia obra el MEMORÁNDUM SNC N° 309/16 del Director del Servicio Nacional de Catastro (SNC), que en lo pertinente dice: *"...en relación a los trabajos de mejoramiento y modernización en la que se encuentra enmarcado el Servicio Nacional de Catastro (SNC). Al respecto, quisiéramos manifestarle que dentro del plan de mejoramiento enmarcado por esta administración se encuentra las mejoras en los Edificios de Gasperi y Central del SNC, y los mismos serán realizados bajo convenios con las Entidades Bi nacionales de YACYRETA e ITAIPU respectivamente. En ese sentido quisiéramos poner a su conocimiento que tras reuniones mantenidas con autoridades de las Entidades Bi Nacionales de YACYRETA e ITAIPU responsables de las mejoras a ser realizadas en los Edificios Federico De Gasperi y la Central del SNC manifestaron que dichas mejoras a ser realizadas incorporarían las necesidades en cuanto al sistema eléctrico de acuerdo a las nuevas remodelaciones a ser incorporadas. Por lo manifestado anteriormente y apuntando a la eficiencia productiva en cuanto a la asignación de recursos creemos que no se justifica la realización de los trabajos previstos en el Contrato MH N° 135/15 "READECUACIÓN DE TABLEROS, LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO", ya que los trabajos de electricidad serán incorporados de acuerdo a la nueva necesidad edilicia"*

Que, el Contrato MH N° 135/15, suscrito con la firma OPEL de Carlos Ireneo Sena, derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 37/2015 "SERVICIO DE READECUACIÓN DE TABLEROS, LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO", hasta la fecha fue ejecutado en parte, Lotes 1 y 3, respectivamente, quedando pendiente el Lote 2, que afecta al Servicio Nacional de Catastro.

Que, ante lo expuesto por el Servicio Nacional de Catastro se considera conveniente a los intereses económicos de la institución la ejecución de los trabajos con financiación de las Entidades Binacionales, por lo que no amerita la ejecución del Lote N° 2 del Contrato MH N° 135/15, que implica una erogación importante que solo paliaría parcialmente las necesidades de la institución, tomando en consideración que el nuevo proyecto desarrollado se extiende a trabajos más complejos en cuanto a infraestructura y la consecuente readecuación eléctrica.

Que, requerido el parecer del señor Carlos Ireneo Sena propietario de la firma OPEL, para la terminación del contrato por mutuo acuerdo, este se expidió en los términos de la nota de fecha 30 de junio pasado, favorablemente. (SIME N° 48431/16)

Que, el Contrato vigente en su Cláusula 12. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO *"12.1 Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en la Condiciones Generales del Contrato".*

Que, las CGC 33 TERMINACIÓN, en su sub cláusula, 33.3 Terminación por Conveniencia dice: *"b) La Contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia debidamente justificada, mediante notificación escrita al Proveedor. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia de la Contratante, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Proveedor, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación"*, que se ampara en el Artículo 57°, de la Ley N° 2051/03, que dice: *"TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes; ..."*, concordante con el Artículo 58°, que establece: *"TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o*

**RESOLUCION D.A. N° 379.-**

**POR EL CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO MH N° 135/15, SUSCRITO CON LA FIRMA OPEL DE CARLOS IRENEO SENA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 37/2015 "SERVICIO DE READECUACIÓN DE TABLEROS, LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57° Y 58° DE LA LEY N° 2051/2003"**

*caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".*

Que, en las condiciones señaladas corresponde disponer la terminación por muto acuerdo del Contrato Abierto MH N° 135/15, con base a lo dispuesto en el Art. 57° y 58° de la Ley N° 2051/03, por circunstancias económicas convenientes a los intereses de la institución, aclarando que todas las obligaciones pendientes que no afecten al Lote N° 2, serán honradas y a partir de la firma del acuerdo de recisión las partes renuncian a cualquier reclamo sobre el contrato.

Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones, se expidió en los términos del Dictamen CUOC N° 34/2016, de fecha 07 de julio de 2016.

Que, la Resolución M.H. N° 251 de fecha 27 de julio de 2015, faculta suficientemente a la Directora Administrativa a suscribir contratos y las modificaciones si las hubiere, Art. 2°, Punto 1, inciso g).

Que, el Decreto N° 5826/2005, autoriza al Director General de Administración y Finanzas a dictar, en representación del Ministerio de Hacienda, los actos administrativos referidos a reconocimientos de derechos subjetivos.

**POR TANTO,**

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA**
**R E S U E L V E:**

**Art. 1°.- DISPONER** la terminación por muto acuerdo del Contrato Abierto MH N° 135/15, derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 37/2015 ***"SERVICIO DE READECUACIÓN DE TABLEROS, LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO"*** con base a lo dispuesto en el Art. 57° y 58° de la Ley N° 2051/03, por circunstancias económicas convenientes a los intereses de la institución, aclarando que todas las obligaciones pendientes que no afecten al Lote N° 2, serán honradas y a partir de la firma del acuerdo de recisión las partes renuncian a cualquier reclamo sobre el contrato.

**Art. 2°.-** Aprobar el texto del Acuerdo de Terminación para el perfeccionamiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Art. 3°.-** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

*ECON. ANDREA PICASO*
*Directora*
*Dirección Administrativa*